

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se determina el mecanismo de fijación de tarifas domésticas finales de energía eléctrica del suministro básico, por el período y para las usuarias que se indican, con motivo de la ocurrencia de lluvia severa e inundaciones fluviales y pluviales del 06 al 11 de octubre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 67/2026

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL MECANISMO DE FIJACIÓN DE TARIFAS DOMÉSTICAS FINALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SUMINISTRO BÁSICO, POR EL PERÍODO Y PARA LAS USUARIAS QUE SE INDICAN, CON MOTIVO DE LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIONES FLUVIALES Y PLUVIALES DEL 06 AL 11 DE OCTUBRE DE 2025

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 1, párrafo segundo, fracciones V y VII, 4, 158, 159, segundo párrafo de la Ley del Sector Eléctrico; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el "Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que mediante el "Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025, se expidió la Ley del Sector Eléctrico, la cual, es de orden público e interés social y tiene como objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las demás actividades del sector eléctrico, con la finalidad de procurar que se provea al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de la electricidad al menor precio posible, evitando lucro en el suministro básico; así como promover acciones en materia de justicia energética, entre otras;

Que el Título Octavo "Disposiciones aplicables a los integrantes del sector eléctrico", Capítulo VI "De las tarifas", de la Ley del Sector Eléctrico establece que la Comisión Nacional de Energía debe expedir las disposiciones administrativas de carácter general y las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para los servicios de transmisión; distribución; operación de la Suministradora de Servicios Básicos; costos del servicio de operación, investigación, actualización y desarrollo del Centro Nacional de Control de Energía, y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el artículo 159, párrafo primero de la Ley del Sector Eléctrico señala que la Comisión Nacional de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de las Suministradoras de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico;

Que, con independencia de lo anterior, el artículo 159, párrafo segundo de la Ley del Sector Eléctrico establece que el Ejecutivo Federal puede determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales determinadas por la Comisión Nacional de Energía, para ciertos grupos de Usuarias del Suministro Básico;

Que la Titular del Ejecutivo Federal mediante el "Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar un mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico distinto al establecido por la Comisión Nacional de Energía para determinados grupos de Usuarías del Suministro Básico, en términos de la legislación aplicable;

Que la región de La Huasteca, que incluye los estados de Hidalgo, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó del 6 al 11 de octubre de 2025 lluvias severas que provocaron inundaciones fluviales y pluviales en los municipios de Tlanguistengo, San Bartolo Tutotepec, Huautla, Tenango de Doria, Huehuetla, Xochicoatlán, Nicolás Flores, Pacula, Tlahuilepa, Xochiatipan, Zacualtipán de Ángeles, Eloxochitlán, Tepehuacán de Guerrero, La Misión, Yahualica, Chapulhuacán, Tlanchinol, Metztlán, Písaflora, Jacala de Ledezma, Molango de Escamilla, Huazalingo, Atlapexco, Calnali, Juárez Hidalgo, Lolotla, Zimapán y Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo; Chiconcuautla, Honey, Eloxochitlán, Francisco Z. Mena, Huauhinango, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, Teotlalco, Tlacuilopec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Zacatlán y Zihuateutla, del Estado de Puebla; Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Cadereyta De Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán, del Estado de Querétaro; Iamatlán, Naranjos Amatlán, Benito Juárez, Cazonas de Herrera, Coahuilán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Chalma, Espinal, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ixhuatlán de Madero, Misantla, Nautla, Omealca, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Los Reyes, Tampico Alto, Tantoyuca, Tecolutla, Álamo Temapache, Tempoal, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tuxpan, Xoxocotla, Yecuatla, Zacualpan, Zontecomatlán, El Higo y San Rafael, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Aquismón, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tampacán, Tamuín, Tanquián de Escobedo, Axtla de Terrazas y Matlapa, del Estado de San Luis Potosí;

Que, por dichas circunstancias naturales, la Secretaría del Bienestar realizó al 13 de noviembre de 2025 un censo de viviendas en los estados de Hidalgo, Puebla, Querétaro, Veracruz de Ignacio de la Llave y San Luis Potosí, determinando una afectación en 109 de sus municipios, lo cual se puede consultar en el portal oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana: <https://www.gob.mx/reporteporlluvias/navzonas>;

Que con motivo de los fenómenos naturales suscitados del 06 al 11 de octubre de 2025, los habitantes de dichos municipios se vieron afectados en su economía, no solo por los daños ocurridos de manera directa a sus bienes y patrimonio; sino también se generaron afectaciones en dichas regiones por la desaceleración de las actividades del campo, laborales, económicas e industriales que se presentan por los daños ocasionados a los centros de trabajo, viviendas, locales comerciales, carreteras e infraestructura en general que impiden el desarrollo de las actividades cotidianas;

Que en aras de dar cumplimiento al principio de Justicia Energética plasmado en la Ley del Sector Eléctrico, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables y en estrecha coordinación con las autoridades federales competentes, requiere llevar a cabo las acciones encaminadas a impulsar el desarrollo regional y la prosperidad compartida de los municipios afectados mediante el establecimiento de un apoyo tarifario que permita el acceso a energía e infraestructura energética confiable, asequible, segura y limpia para la atención de necesidades básicas, la reducción de impactos en la salud y el medio ambiente, en beneficio de la población más vulnerable como lo son las personas usuarias del sector doméstico de energía eléctrica en los municipios afectados;

Que la entonces Comisión Reguladora de Energía expidió las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2016, instrumento que continúa vigente con fundamento en los artículos transitorios tercero y séptimo de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, que disponen que las referencias normativas a la Comisión Reguladora de Energía, se entenderán hechas a la Comisión Nacional de Energía, conforme a las atribuciones, competencias y facultades que le correspondan, y que la normatividad emitida por la Comisión Reguladora de Energía seguirá aplicándose en tanto no se opongan al citado ordenamiento;

Que a fin de apoyar a la economía de las familias de los 109 municipios afectados de los estados de Hidalgo, Puebla, Querétaro, Veracruz de Ignacio de la Llave y San Luis Potosí, y al mismo tiempo contribuir a la reparación de los daños y a la normalización de la actividad cotidiana y económica de dichas regiones en el menor tiempo posible, el Gobierno Federal considera conveniente apoyar a las usuarias de energía eléctrica de suministro básico del sector doméstico de los citados municipios, y

Que en ese sentido, se estima necesario establecer como mecanismo de fijación de tarifa final, la cantidad de cero pesos para las personas usuarias del sector doméstico en los municipios afectados, a efecto de mitigar el impacto económico derivado de los fenómenos hidrometeorológicos ocurridos del 06 al 11 de octubre de 2025, cuya aplicación se instrumentará mediante la emisión de los Avisos-Recibo correspondientes durante el ejercicio fiscal 2026, conforme a la regularización operativa de la facturación que realice la Comisión Federal de Electricidad en el ámbito de sus atribuciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos y conforme a lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, deberá aplicar en los 109 municipios señalados en el presente Acuerdo una tarifa final de cero pesos, durante el período de dos meses, a las personas usuarias finales del servicio doméstico que hayan contado con contrato vigente durante el periodo de afectación ocasionado por los fenómenos hidrometeorológicos ocurridos del 06 al 11 de octubre de 2025 y que lo mantengan activo a la fecha de emisión del presente instrumento.

Para efectos de su instrumentación, la Comisión Federal de Electricidad realizará las acciones que correspondan conforme a su régimen jurídico y disposiciones aplicables, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público interpretará para efectos administrativos lo previsto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La aplicación del presente Acuerdo no implicará reconocimiento de adeudos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, ni constituirá autorización presupuestaria adicional, ampliación automática de subsidios o compromiso de gasto adicional a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. La instrumentación operativa, contable y administrativa derivada del presente Acuerdo corresponderá exclusivamente a la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su régimen jurídico aplicable.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2026.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten criterios generales y lineamientos operativos de carácter orientador para el fomento a la inversión productiva y el cumplimiento fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 68 /2026

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN CRITERIOS GENERALES Y LINEAMIENTOS OPERATIVOS DE CARÁCTER ORIENTADOR PARA EL FOMENTO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y EL CUMPLIMIENTO FISCAL

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 33, 42 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las personas contribuyentes constituye la base del financiamiento del gasto público y del desarrollo nacional;

Que es prioridad del Gobierno de México fortalecer la certeza jurídica, la confianza y la eficiencia en la relación entre la autoridad fiscal y las personas contribuyentes;

Que la eficiencia en el ejercicio de las facultades de comprobación debe armonizarse con los principios de simplificación administrativa, seguridad jurídica y fomento a la inversión;

Que resulta conveniente emitir criterios generales y lineamientos operativos de carácter orientador que guíen la actuación administrativa en materia tributaria;

Que los presentes criterios tienen carácter orientador y programático, y se emiten sin perjuicio de las facultades conferidas a las autoridades fiscales en la legislación aplicable, por lo que en ningún caso constituyen limitación, renuncia o modificación de dichas facultades; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los siguientes criterios generales y lineamientos operativos de carácter orientador, aplicables en el ámbito de competencia del Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con dicha autoridad, con el objeto de fortalecer la certeza jurídica, la eficiencia administrativa y el fomento a la inversión productiva.

SEGUNDO. La autoridad fiscal observará y promoverá el cumplimiento de los tratados internacionales y de las disposiciones aplicables para evitar la doble tributación, en beneficio de las personas contribuyentes.

TERCERO. La autoridad fiscal privilegiará que las facultades de comprobación se ejerzan de manera concentrada, procurando que, por regla general, se realice una sola revisión integral por ejercicio fiscal y por persona contribuyente, mediante el análisis de muestras representativas de la información, evitando revisiones simultáneas de distintos ejercicios, salvo en aquellos casos en que las disposiciones legales o las circunstancias particulares requieran el ejercicio de facultades adicionales.

CUARTO. Las auditorías y demás actos de fiscalización se llevarán a cabo conforme a los plazos, procedimientos y requisitos establecidos en la legislación fiscal, con el propósito de otorgar certeza jurídica y promover la uniformidad en los criterios de revisión.

QUINTO. Las auditorías observarán el principio de no retroactividad en la aplicación de los criterios de revisión, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, así como el respeto a los plazos de caducidad en el ejercicio de las facultades de comprobación.

SEXTO. La autoridad fiscal procurará que las medidas de restricción temporal de certificados de sellos digitales y, en su caso, la cancelación de registros, se utilicen como mecanismos de última instancia, privilegiando previamente acciones preventivas o correctivas, garantizando el derecho de audiencia en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de su aplicación inmediata cuando así lo dispongan las normas fiscales o se actualicen los supuestos legales correspondientes.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal promoverá la simplificación administrativa para agilizar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como la obtención de la firma electrónica avanzada, mediante la mejora continua de los procesos y la reducción de tiempos de atención.

OCTAVO. La autoridad fiscal continuará implementando mejoras en sus procesos para optimizar los tiempos de devolución de saldos a favor de las personas contribuyentes, en apego a las disposiciones legales aplicables.

NOVENO. La autoridad fiscal observará el principio de proporcionalidad tributaria en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

DÉCIMO. Cuando se acredite que fallas en los sistemas institucionales impidan el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, se evitará la imposición de sanciones atribuibles a dichas fallas.

DÉCIMO PRIMERO. Se promoverán mecanismos de atención expedita para la regularización de las personas contribuyentes afectadas por la aplicación de medidas de restricción temporal de certificados de sellos digitales o cancelación de registros, a fin de facilitar la corrección de su situación fiscal con el menor impacto económico posible.

DÉCIMO SEGUNDO. En el ámbito de las competencias legales correspondientes, se impulsará el fortalecimiento institucional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, incluyendo el análisis de esquemas que permitan mejorar su coordinación funcional y administrativa con dependencias de la Administración Pública Federal.

Con estas medidas, la política tributaria contribuye a construir un marco de confianza para las personas contribuyentes, otorgando certeza al clima de inversión productiva y apoyando el crecimiento y el desarrollo con prosperidad compartida.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2026.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.